

# ORDENANZA N° 13065

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

**Art. 1°:** Modificase el Art. 1° de la Ordenanza N° 11.424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 1°:** Prohíbese la promoción publicitaria de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todas las actividades y eventos bailables regulados por la Ordenanza 12852.”

**Art. 2°:** Modificase el Art. 2° de la Ordenanza N° 11.424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2°:** Todos los establecimientos comerciales habilitados en la ciudad conforme la Ordenanza N° 12.852, que publiciten, exhiban, vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, no podrán promover, bajo ningún método, forma o circunstancia la mezcla de estos productos con bebidas alcohólicas, debiendo exhibir en un lugar visible del local comercial un cartel con la siguiente leyenda: “El consumo de bebidas energizantes mezclado con bebidas alcohólicas es nocivo para la salud. Ordenanza Municipal N° 11.424.”

**Art. 3°:** Modificase el artículo 54° ter de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:



  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



## ORDENANZA N° 13065

**“Art. 54° ter:** La promoción publicitaria de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en los locales y eventos bailables regulados por la Ordenanza N° 12.852, será sancionada con una multa de 50 a 800 UF. La falta de exhibición de cartel informativo acerca de los efectos nocivos de la mezcla de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas, así como cualquier tipo de promoción de dicha mezcla, será sancionada con multa de 30 A 300 UF. En caso de reincidencia, se dispondrá la clausura por treinta (30) días del local comercial.”

**Art. 4°:** Modifícase el Art. 25° de la Ordenanza N° 12.852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 25°:** Bebidas energizantes. Queda prohibida la promoción publicitaria de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todos los locales y actividades reguladas en la presente que tengan habilitada la actividadailable.”

**Art. 5°:** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la confección del texto ordenado de la norma, conforme el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 12.798.

**Art. 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

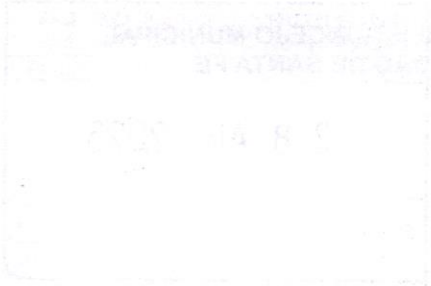
**SALA DE SESIONES, 21 de agosto de 2025.-**

  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Expte. CO-0062-02047452-4 (FC).



ORDENANZA N° 13004

**PROMULGACIÓN TÁCITA**  
Fecha: 11-08-2015  
Dirección de Legislación y MEU



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y MEU

SECRETARÍA DE ECONOMÍA